



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/070/2024
Sucre, 28 de mayo de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021, el Estatuto de la Agrupación Ciudadana M.M.P. y el Informe complementario TEDCH-SIFDE-EI- MMP N° 02/2024, de 27 de mayo de 2024, presenta por la Comisión de Supervisión a la Asamblea General Ordinaria para la elección del nuevo Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo MMP.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 26.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

Que, el art. 31.I de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que *"Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento"*.

Que, la precitada norma legal en su Art. 42.4 establece como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales: *"Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno..."* (sic).

Que, el art. 22 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas prevé que: *"La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos"*.

Que, el art. 23.II de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas establece que: *"Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según su alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización..."*.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, aprueba el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, que en su art. 11 párrafo segundo señala que: *"La Presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión no implica la aprobación de los actos desarrollado ni de los resultados del acto promovido por la organización política"* (negritas y subrayado añadidas).

Que, el art. 15 del Reglamento precedentemente citado establece que: *"I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, en consideración al Informe Técnico de Supervisión y sus antecedentes, determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un*



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/070/2024
Sucre, 28 de mayo de 2024

resumen del material audiovisual en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional II. En caso de observación al Informe Técnico de Supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de cinco días hábiles. III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución.

CONSIDERANDO

Que, del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo – MMP, en su art. 12.I ha establecido que: "La Asamblea General ordinaria tiene las siguientes atribuciones: e) elegir a los miembros del Comité de Coordinación Municipal".

Que, el art. 13 de la precitada norma interna señala que: "Para que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puedan instalarse se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados ..."

Que, el art. 16.I del Estatuto Orgánico prevé que: "El Comité de Coordinación Municipal estará constituido por un total de 7 integrantes con la siguiente distribución 2 representante en equidad de género de los municipios de Sopachuy, Alcalá, Villa Serrano y 1 representante de organizaciones vivas funcionales que duraran en sus funciones 5 años y cuya forma de organización es la siguiente ...".

Que, el art. 20 de la norma interna de la Agrupación Ciudadana MMP dispone que: "El Comité de Coordinación Municipal se reunirá válida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con cargo de recepción 11/04/2024, suscrito por el Sr. Félix García Cáceres Presidente de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo – MMP, solicita a esta instancia electoral supervisar la Asamblea Ordinaria de la Agrupación Ciudadana antes descrita, a llevarse a cabo el 4 de mayo de 2024 en el distrito de Limabamba del municipio de Alcalá.

Que, mediante Resolución TEDCH-SP/039/2024, de 16 de abril, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca en su parte dispositiva primera dispone: "AUTORIZAR, la supervisión a la Asamblea General Ordinaria para la Elección del Comité de Coordinación Municipal, a desarrollarse el 4 de mayo de 2024, en la sede sindical del centro poblado del Municipio de Alcalá del Departamento de Chuquisaca, evento a desarrollarse a horas 08:30 a.m.".

CONSIDERANDO:

Que, conforme el marco normativo precedentemente descrito, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizó la supervisión de la Asamblea Ordinaria General de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Multicultural Productivo – MMP", que se llevó adelante el 4 de mayo de 2024 en el distrito de Limabamba del municipio de Alcalá en la sede sindical del centro poblado del departamento de Chuquisaca.

Copia Legalizada



Que, producto de dicha supervisión la Comisión de Supervisión emitió Informe complementario TEDCH-SIFDE-EI-MMP N° 02/2024 de 27 de mayo del año en curso, en la que concluyo lo siguiente:

1. "La Asamblea Ordinaria General para la Elección del Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo – M.M.P., realizada el día sábado 4 de mayo de 2024, **HA SIDO DESARROLLADO** en el marco del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana señalada y su convocatoria para la elección de su Comité de Coordinación Municipal.
2. Por lo descrito en el presente informe de supervisión, los militantes y/o simpatizantes que describe en el cuadro N° 10 cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y su convocatoria de la Agrupación MMP son:

CARGO	NOMBRE COMPLETO	DISTRITO QUE REPRESENTA
Presidente	Félix García Cáceres	Alcalá
Vicepresidente	Litzi Martínez	Organizaciones Vivas
Secretaria de Género y Juventudes	Flora Duran Díaz	Sopachuy
Secretario de Formación Política	Mauricia Morena Zabala	Alcalá
Vocal	Silda Estrada Díaz	Sopachuy

Fuente: TEDCH-SIFDE-EI-MMP N° 02/2024.

3. Los Militantes y/o simpatizantes Electos citados en el siguiente cuadro, NO CUMPLEN con el art. 16 Composición y elección del Comité de Coordinación Municipal en el que señala "El comité de coordinación municipal estará constituido por un total de 7 miembros integrantes con la siguiente distribución 2 representantes en equidad de género de los municipios de Sopachuy, Alcalá, Villa Serrano un representante de organizaciones vivas", en la cual fueron electos, de acuerdo al art. 30.II.e) de su estatuto.

CARGO	NOMBRE COMPLETO	DISTRITO QUE REPRESENTA	REQUISITOS	OBSERVACIÓN
Secretario de Actas	Edgar Vallejos Ortuño	Villa Serrano	NO CUMPLE	Paridad y alternancia.
Secretario Económico	Santiago Tango Coronado	Villa Serrano	NO CUMPLE	Paridad y alternancia."

Fuente: TEDCH-SIFDE-EI-MMP N° 02/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena en reunión ordinaria de 28 de mayo de 2024, realiza un análisis de la normativa señalada supra y del Informe de supervisión TEDCH-SIFDE-EI-MMP N° 02/2024, de 27 de mayo de 2024 que durante el Encuentro Orgánico Ordinario de la Agrupación Ciudadana Movimiento Multicultural Productivo - MMP, que se llevó a cabo el 4 de mayo de 2024, en la elección de su nuevo Comité de Coordinación cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento de Supervisión para Organizaciones Políticas y su Estatuto Orgánico con excepción de los ciudadanos electos Edgar Vallejos Ortuño y Santiago Tango Coronado, quienes **NO** cumplieron con la disposición contenida en el art. 16 de su Estatuto Orgánico, disposición estatutaria que prevé que; cada uno de

Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/070/2024
Sucre, 28 de mayo de 2024

los municipios de Sopachuy, Alcalá y Villa Serrano, tendrán su representación al interior del Comité de Coordinación Municipal en equidad de género en un número de dos (2), lo cual no ha acontecido en relación a los ciudadanos antes descritos, es decir no se ha dado cumplimiento a la equidad dispuesta en su norma estatutaria cuyo cumplimiento es de cumplimiento obligatorio para sus dirigentes, militantes y simpatizantes

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, el Informe complementario TEDCH-SIFDE-EI- MMP N° 02/2024, de 27 de mayo de 2024, de supervisión de la Asamblea Ordinaria General de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Multicultural Productivo – MMP", desarrollada el 4 de mayo de 2024 en el distrito de Limabamba del municipio de Alcalá del Departamento de Chuquisaca.

SEGUNDO. – INSTRUIR, al responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca, la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico complementario TEDCH-SIFDE-EI- MMP N° 02/2024, de 27 de mayo de 2024 y un resumen audiovisual en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

TERCERO. - Por Secretaría de Cámara NOTIFÍQUESE con la presente resolución al Representante Legal de la Organización Política "Movimiento Multicultural Productivo - MMP", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.III del Reglamento de para Supervisión de Organizaciones Políticas.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Presidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Edil Martínez Gómez
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Lina Rivas Guerra
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

MsC. Ximena Gamacho Goyzueta
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal

Sucre 11 JUN 2024

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

Ante mí:

Abg. E. Augusto Valdez Ramírez
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca